



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Acuerdo del pleno de fecha 12/08/2022 del Ayuntamiento de Consuegra por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 11/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12/08/2022, acordó la aprobación inicial del expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, por acuerdo del pleno de fecha 12/08/2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, <http://consuegra.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Consuegra, 22 de agosto de 2022.– El Alcalde, José Manuel Quijorna García.

N.º I.-4245



Expediente n.º: 1243/2022

Memoria del Concejal Delegado de Hacienda

Procedimiento: Modificación de Créditos

Fecha de iniciación: 26/07/2022

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

1.º MODALIDAD

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que el Ayuntamiento dispone de remanente líquido de Tesorería, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto bajo la modalidad de Crédito extraordinario/Suplemento de Crédito.

El expediente de modificación de créditos n.º 11/2022 del vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de Crédito extraordinario/Suplemento de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	60909	PAVIMENTACIÓN 2022	240.000,00	250.000,00	490.000,00
1532	61900	MOBILIARIO URBANO	8.000,00	8.000,00	16.000,00
164	61900	OBRAS REPOSICION CEMENTERIO	0,00	9.500,00	9.500,00
342	60901	INVERSIONES INSTALACIONES DEPORTIVAS	0	25.000,00	25.000,00
920	62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE	4.601,35	11.500,00	16.101,35
		TOTAL		304.000,00	

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:





Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	304.000,00
			TOTAL INGRESOS	304.000,00

3.º JUSTIFICACIÓN

Las inversiones que se proponen, cumplen con los requisitos del artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

El monto principal de estas inversiones, 250.000,00.-€, tiene como fin la pavimentación de una de las entradas al municipio de Consuegra. Su estado de conservación es deficiente y por tanto requiere de una intervención inmediata para su acondicionamiento.

Las restantes partidas de gasto que se dan de alta con cargo al remanente, igualmente buscan acometer inversiones de cierta urgencia, para las cuales no existe partida suficiente en el presupuesto en vigor:

- Necesidad de habilitar crédito para concesión de una subvención de Diputación del 50% en mobiliario urbano.
- Trabajos de acondicionamiento del cementerio.
- Habilitación de crédito en la partida de deportes para el pago de facturas pendientes.
- Habilitación de crédito en la partida 920 62300 para incoar expediente de compensación de pagos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Expediente n.º: 1243/2022

Informe de Intervención sobre modificación de créditos

Procedimiento: Modificación de Créditos. Crédito extraordinario/Suplemento de crédito con cargo al RTGG.

Tipo de Informe: Borrador ☐ Provisional ☐ Definitivo ☒

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:





- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

TERCERO.- El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario por un importe total de **TRESCIENTOS CUATRO MIL EUROS (304.000,00.-€)**.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, con fecha 27/07/2022 se incoó por parte del Alcalde de la entidad local expediente de modificación de créditos.

La Propuesta de modificación de crédito del Concejal Delegado de Hacienda, adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la inexistencia de crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, son los siguientes,





Presupuesto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	60909	PAVIMENTACIÓN 2022	240.000,00	250.000,00	490.000,00
1532	61900	MOBILIARIO URBANO	8.000,00	8.000,00	16.000,00
164	61900	OBRAS REPOSICION CEMENTERIO	0,00	9.500,00	9.500,00
342	60901	INVERSIONES INSTALACIONES DEPORTIVAS	0	25.000,00	25.000,00
920	62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE	4.601,35	11.500,00	16.101,35
		TOTAL		304.000,00	

QUINTO.- Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo al remanente líquido de Tesorería de acuerdo con el siguiente detalle:

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	304.000,00
			TOTAL INGRESOS	304.000,00

SEXTO.- El importe del remanente líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de 2021 asciende a la cantidad de 2.690.584,92.- € y el remanente líquido de Tesorería para gastos generales ajustado era de 2.658.287,27.-€. Sin embargo, se ha dispuesto del mismo para la financiación de expedientes de modificaciones de crédito anteriores, a saber, el expediente 799/2022 sobre la modificación de crédito N° 7/2022 donde se dispuso de 404.671,64.-€ con cargo al RTGG. Así las cosas, el remanente disponible asciende a 2.253.615,63.-€.





SÉPTIMO.- Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Política de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Artículo, cumpliendo lo previsto en el artículo 7º de las Bases de Ejecución del Presupuesto y en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

OCTAVO.- Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe, así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

- El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.
- El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.
- El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.
- El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.
- El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los





ingresos públicos, sin existir déficit inicial.

- El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

o Favorable.

Con las siguientes **OBSERVACIONES** al expediente: **todos los gastos de inversión correspondientes a esta modificación presupuestaria deberán encontrarse en Fase “ADO” antes del día 31 de diciembre de 2022 para evitar una afectación a la estabilidad presupuestaria de la Entidad.**

En Consuegra a fecha de firma.

LA INTERVENTORA.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Expediente n.º: 1243/2022

Informe de Intervención del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria

Procedimiento: Modificación de Créditos N° 11/2021. Crédito Extraordinario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

Tipo de Informe: Borrador ☐ Provisional ☐ Definitivo ☒

INFORME DE INTERVENCIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2022, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 27 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.





Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, **se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2022, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.**

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB y del 0,0% del PIB para 2022, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

— Los artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a las modificaciones de los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos





177.2 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos a las modificaciones del presupuesto general.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado únicamente por el propio Ayuntamiento.

QUINTO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Teniendo en cuenta el borrador de los presupuestos de 2022 y una ejecución media en ingresos del 95% y en gastos del 85%, tendríamos:

AYUNTAMIENTO

Gastos		CREDITOS INICIALES	EJECUCION	CONSOLIDAD O
Cap.	Descripción	85% ORN		
I	1. Gastos de personal	4.774.006,80 €	4.057.905,78 €	4.057.905,78 €
II	2. Gastos en bienes corrientes y servicios	2.654.711,00 €	2.256.504,35 €	2.256.504,35 €
III	3. Gastos financieros	35.000,00 €	29.750,00 €	29.750,00 €
IV	4. Transfer. Corrientes	131.700,00 €	111.945,00 €	111.945,00 €
V	5. Fondo de Contingencia	0,00 €	0,00 €	0,00 €
VI	6. Inversiones reales	1.246.079,75 €	1.059.167,79 €	1.059.167,79 €
VII	7. Transfer. de capital	25.000,00 €	21.250,00 €	21.250,00 €
Total Gastos (1)		8.866.497,55 €	7.536.522,92 €	7.536.522,92 €
Ingresos				
Cap.		95% DRN		
I	1. Impuestos directos	3.256.700,00 €	3.093.865,00 €	3.093.865,00 €
II	2. Impuestos indirectos	155.182,50 €	147.423,38 €	147.423,38 €





III	3. Tasas otros ingresos	1.630.573,21 €	1.549.044,55 €	1.549.044,55 €
IV	4. Transf. corrientes	3.059.900,00 €	2.906.905,00 €	2.906.905,00 €
V	5. Ingresos patrimoniales	100,00 €	95,00 €	95,00 €
VI	6. Enajen.inversiones reales	0,00 €	0,00 €	0,00 €
VII	7. Transf. de capital	132.370,20 €	125.751,69 €	125.751,69 €
Total Ingresos (2)		8.234.825,91 €	7.823.084,61 €	7.823.084,61 €
ESTABILIDAD (+) O INESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA SIN AJUSTAR (3)= (2)-(1)			286.561,70 €	286.561,70 €

Las inversiones reales se computan como la suma de las inversiones de capítulo VI del borrador de presupuestos más el importe de la ejecución de las obras del sistema de abastecimiento de agua en el pozo situado en el paraje "La Lobera", que se financian con el crédito extraordinario con cargo al RTGG tramitado en el expediente 799/2022, más las inversiones en pavimentación, cementerio, mobiliario urbano, instalaciones deportivas y maquinaria de reposición financiadas como crédito extraordinario/suplemento de crédito con cargo al RTGG del presente expediente, y cuya estabilidad se está analizando.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Ajustes a realizar sobre la Liquidación del Presupuesto:

Dado que los ajustes que habría que realizar son los que esta intervención conoce en el momento actual o aquellos previsibles, se realizarán los siguientes:

1) Ajuste del Presupuesto de Ingresos:

- Capítulos 1 a 3: en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el "criterio de caja" (recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrado), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos). **NO APLICA**

- Ajuste presupuestos de Ingresos: Cap. I a III

Este ajuste es previsible pero esta intervención desconoce el importe al que ascenderá el mismo una vez se ejecute el presupuesto 2022. En previsión de que se tratará de una





suma, similar a la del ejercicio anterior, se toma el cuadro de ajuste calculado en la liquidación del presupuesto 2021.

	Derechos Reconocidos Netos (1)	RECAUDACIÓN			Ajuste (3)=(2)-(1)
		Ppto cte.	Ppto cerrado	Total (2)	
I	3.401.216,53 €	2.808.560,85€	528.530,21 €	3.337.091,06€	- 64.125,47 €
II	107.255,98 €	83.914,89 €	103,46 €	84.018,35 €	- 23.237,63 €
III	1.342.104,66 €	1.192.307,95€	55.199,92 €	1.247.507,87 €	- 94.596,79 €
Total Ayto	4.850.577,17 €	4.084.783,69 €	583.833,59 €	4.668.617,28 €	- 181.959,89 €
Total Ajuste Cap I a III	4.850.577,17 €	4.084.783,69 €	583.833,59 €	4.668.617,28€	- 181.959,89 €

- c. Intereses devengados y no vencidos de excedentes de Tesorería colocados en el mercado durante el ejercicio: en contabilidad nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran ingresos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los Ingresos presupuestarios al alza o a la baja. **NO APLICA (en el ejercicio 2021 este ajuste fue de 0.-€).**
- d. Participación en los Tributos del Estado (PTE): en contabilidad nacional las entregas a cuenta de los ingresos de la PTE se imputan de acuerdo con el “criterio de caja”, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface. En contabilidad Presupuestaria este tipo de ingreso son de carácter simultáneo por lo que el reconocimiento del derecho y el ingreso se produce en el momento en que se produce el ingreso. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional. En caso de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda (ej.: Devolución PTE de 2008 y 2009):

CONCEPTO	Nº cuotas	Importe cuota	Total
Reintegro PIE 2008	2	1.272,60	+2.545,20
Reintegro PIE 2009	1	463,76	+463,76
TOTAL AJUSTE PIE			+3.009,38 €

*** La devolución pendiente a 31 de diciembre de 2021 de la participación en los tributos del estado asciende a **3.009,38 €**, como suma de 2.545,62 (Reintegro PIE 2008) y 463,76 (Reintegro PIE 2009).

- e. Ajustes de la Cuenta 418: Si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit del Ayuntamiento. Si el saldo final es menor que el inicial, al devolver más ingresos de los iniciales, se han pagado de otros años y hay que aumentar los ingresos reconocidos del año corriente,





que se anularon en el momento de la salida de fondos de la Tesorería. Si el saldo final es mayor que el inicial, hay que devolver más ingresos de los iniciales del ejercicio corriente, por lo que hay que disminuir los ingresos reconocidos del año corriente. Este ajuste de las devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto con criterios de devengo, no se contiene en el Manual de la IGAE, pero es requerido, en la actualidad, por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las con las Entidades Locales del MINHAP. **NO APLICA: se desconoce si habrá que realizar algún ajuste en este sentido a final de año.**

- f. Fondos de la Unión Europea: la Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Según la contabilidad nacional el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea. Si se contabiliza siguiendo el criterio marcado por el EUROSTAT no será necesario realizar ajuste. En caso contrario se calculará el ajuste por la diferencia entre los DRN y el porcentaje de gasto reconocido y financiado con cargo a la Subvención Europea (Si los $DRN > ORN * \text{Coeficiente Financiación Subvención europea}$ supone un ajuste NEGATIVO; si los $DRN < ORN * \text{Coeficiente Financiación Subvención europea}$ supone un ajuste POSITIVO).

Subvenciones de la Unión Europea en concepto de anticipo de fondos: según la contabilidad nacional estos anticipos se consideran una operación financiera y por tanto no es un ingreso a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria por lo que hay que efectuar un ajuste en negativo del presupuesto de ingresos por el importe de cada una de las subvenciones recibidas de la Unión Europea como Anticipo de Fondos.

NO APLICA

- g. Subvenciones recibidas: en contabilidad nacional se sigue el criterio del ente pagador lo que significa que una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. El tratamiento presupuestario de estas operaciones supone que la Entidad receptora de las subvenciones Reconocerá el Derecho cuando reciba el ingreso, salvo que tenga conocimiento cierto de que el ente concedente ha reconocido obligaciones de pago a su favor. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional y de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda. En caso de no disponer de información por parte del ente pagador no se realizará ajuste de ningún tipo.

NO APLICA

Total ajuste de Ingresos AYTO	(Cap I a III+ Intereses+ Otros)	-178.950,51 €
Total ajuste de Ingresos OOAA	(Cap I a III+ Intereses+ Otros)	0,00 €
Total ajuste de Ingresos	(Cap I a III+ Intereses+ Otros)	-178.950,51 €





- 2) Ajustes del Presupuesto de Gastos: en contabilidad nacional los gastos se imputan, generalmente, de acuerdo con el “principio de devengo”, mientras que en el presupuesto rige el criterio de caja y el gasto se contabiliza en el ejercicio en el que se reconoce y liquida la obligación (ORN).

El ejercicio 2021, no hubo ajustes en el presupuesto de gastos. Desconociendo la ejecución de 2022, no procede aplicar estos ajustes para el cálculo. Se tomará como referencia los datos del ejercicio 2021.

- a. Obligaciones Reconocidas de gastos procedentes de ejercicios anteriores tramitados a través de un Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (no se consideran gastos en contabilidad nacional)

RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (1)		Ajuste = -(1)
Ayuntamiento	0,00 €	0,00 €
OOAA	0,00 €	0,00 €
Total Ajuste facturas años anteriores aplicadas (REC)		0,00 €

- b. Acreedores por Operaciones pendientes de Aplicación Presupuestaria: se corresponden con gastos realizados en el ejercicio que no se imputaron presupuestariamente pero que si se consideran gasto en contabilidad nacional y suponen un ajuste al alza del presupuesto de gastos (saldo cuenta 413)

Obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto de gastos del ejercicio		Ajuste
Ayuntamiento	0,00 €	0,00 €
OOAA	0,00 €	0,00 €
Total Ajuste Obligaciones pendientes aplicar Presupuesto de gastos del ejercicio actual (importe OPA)		0,00 €

- c. Intereses devengados y no vencidos de préstamos concertados durante el ejercicio: en contabilidad nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran gastos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los gastos presupuestarios al alza o a la baja.

Intereses devengados y no vencidos en el ejercicio corriente de préstamos concertados		Ajuste
Ayuntamiento	0,00 €	0,00 €
OOAA	0,00 €	0,00 €
Total Ajuste Intereses		0,00 €





- d. Subvenciones otorgadas por el ente público: en contabilidad nacional rige el criterio del ente pagador por lo que no se producirá disparidad con la contabilidad presupuestaria en tanto en cuanto las subvenciones sean concedidas por el ente público en calidad de ente pagador. (Cap. IV y VII)
- e. Adquisición de Inversiones: en el Cap. VI, según el criterio de contabilidad nacional, se tendrán que reflejar las adquisiciones de inmovilizado según el criterio de transmisión de la propiedad y entrega del bien. La regla general es que no se produzca disparidad entre contabilidad nacional y presupuestaria, porque la aprobación de las certificaciones de obra se reflejan de forma similar en ambos casos. La problemática se puede dar en aquellos casos de adquisición a pago aplazado en los que la transmisión de la propiedad se produce en el momento inicial pero el pago, o sea, el gasto presupuestario, se dilata en el tiempo, en estos casos habrá que hacer los oportunos ajustes. (Operaciones no demasiado comunes en el ámbito local)
- Otra problemática puede surgir por la utilización de operaciones de leasing, ya que en contabilidad nacional el gasto se contabiliza cuando se entrega el bien, mientras en contabilidad presupuestaria el gasto se imputa a medida que se abonan las cuotas. Esto provoca que en el año de firma del leasing, el ajuste en gastos será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año; mientras que durante el resto de la vida del leasing el ajuste en gastos será negativo por el importe de la cuota de amortización (ya que en contabilidad nacional estas cuotas no suponen gasto)

Total ajuste de Gastos AYTO	(REC+ Cta 413+ Intereses+ Otros)	0,00 €
Total ajuste de Gastos OAAA	(REC+ Cta 413+ Intereses+ Otros)	0,00 €
Total ajuste de Gastos	(REC+ Cta 413+ Intereses+ Otros)	0,00 €

- 2) Estabilidad Presupuestaria después de ajustes: se presentan los resultados del estudio de la Estabilidad Presupuestaria por cada uno de los entes estudiados y el resultado consolidado para el Ayuntamiento obteniéndose los siguientes resultados:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA	
AYUNTAMIENTO DE <u>CONSUEGRA</u>	
	2022
1.- Ingresos no Financieros (DRN Cap. 1 a 7)	7.823.084,61 €
2.- Gastos no Financieros (ORN Cap. 1 a 7)	7.536.522,92 €
3.- Superávit (+) ó déficit (-) no financiero de la Liquidación (1-2)	286.561,70 €
4.- Ajustes (SEC 95):	-178.950,51 €
(-) Ajustes Ppto de Gastos	0 €
(+) Ajustes Ppto de Ingresos	-178.950,51 €
5.- Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)	107.611,19 €
En Porcentaje de ingresos no financieros (5/1)	1,38 %





La Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Consuegra para el Ejercicio 2022 CUMPLIRÍA el objetivo de estabilidad presupuestaria (equilibrio o superávit), teniendo en cuenta los supuestos empleados para el cálculo.

C. Con base en los cálculos precedentes y en los datos presentados se observa:

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, esta Entidad presenta capacidad de financiación de **107.611,19 €** de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

A nivel consolidado, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es *igual* a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, en tanto que el perímetro de consolidación lo constituye únicamente el propio Ayuntamiento.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

☐ Con efectos informativos

Con las siguientes observaciones al expediente: los cálculos se han realizado con datos no definitivos sino con previsiones, puesto que hasta 31/12/2022 esta entidad no tendrá los datos ciertos de la ejecución del presupuesto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
1243/2022	El Pleno	12/08/2022

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 1243/2022. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 11/2022 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO/SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 9, En contra: 7, Abstenciones: 0, Ausentes: 0
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES DE HECHO

Vista la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de Remanente Líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

Visto que se emitió Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

RESOLUCIÓN

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del



Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento de Consuegra, con 9 votos a favor (8 del Grupo Municipal PP y 1 del Grupo Municipal VOX) y con 7 votos en contra (7 del Grupo Municipal PSOE), adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 11/2022, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	60909	PAVIMENTACIÓN 2022	240.000,00	250.000,00	490.000,00
1532	61900	MOBILIARIO URBANO	8.000,00	8.000,00	16.000,00
164	61900	OBRAS REPOSICION CEMENTERIO	0,00	9.500,00	9.500,00
342	60901	INVERSIONES INSTALACIONES DEPORTIVAS	0	25.000,00	25.000,00
920	62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE	4.601,35	11.500,00	16.101,35
		TOTAL		304.000,00	

Esta modificación se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS	304.000,00



		GENERALES	
		TOTAL INGRESOS	304.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

